

C. 760. XLVIII.
C. 775. XLVIII.

RECURSO DE HECHO

Cablevisión S.A. - Santa Clara de Asís
Enlaces S.A. s/ infracción ley 25.156

001076



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de veinticinco años.

ES COPIA FIEL CERTIFICADA
POR SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Cablevisión S.A. - Santa Clara de Asís S.S. y Enlaces S.A. s/ infracción ley 25.156".

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida como consecuencia de su denegación parcial, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas, devuélvase los autos (expte. C.760.XLVIII) y, oportunamente, archívese la queja con copia de este pronunciamiento.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VERONICA LIZA CLERICI
ABOGADA
MAY Tº 113 Fº 96 C.P.A.C.F.

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY